

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Firenze — Italia) — Proceso penal contra Maurizio Giovanardi y otros

(Asunto C-79/11) ⁽¹⁾

(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Directiva 2004/80/CE — Indemnización a las víctimas de delitos — Responsabilidad de la persona jurídica — Indemnización en el marco del proceso penal)

(2012/C 287/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Firenze

Partes en el proceso penal principal

Maurizio Giovanardi, Andrea Lastini, Filippo Ricci, Vito Piglionica, Massimiliano Pempori, Gezim Lakja, Elettrifer Srl, Rete Ferroviaria Italiana s.p.a.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale ordinario di Firenze — Interpretación de los artículos 2, 3 y 8 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (DO L 82, p. 1) — Interpretación del artículo 9 de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (DO L 261, p. 15) — Responsabilidad penal de las personas jurídicas — Derecho de la víctima de un delito a ser indemnizada en el marco de un proceso penal por una persona jurídica indirectamente responsable de los perjuicios.

Fallo

El artículo 9, apartado 1, de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, en el ámbito de un régimen de responsabilidad de las personas jurídicas como el controvertido en el proceso principal, la víctima de una infracción penal no pueda reclamar la indemnización de los perjuicios causados directamente por dicha infracción, en el marco del proceso penal, a la persona jurídica autora de una infracción administrativa.

⁽¹⁾ DO C 120, de 16.4.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — UsedSoft GmbH/Oracle International Corp.

(Asunto C-128/11) ⁽¹⁾

(Protección jurídica de programas de ordenador — Comercialización de licencias de programas de ordenador de segunda mano descargados de Internet — Directiva 2009/24/CE — Artículos 4, apartado 2, y 5, apartado 1 — Agotamiento del derecho de distribución — Concepto de «adquirente legítimo»)

(2012/C 287/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: UsedSoft GmbH

Recurrida: Oracle International Corp.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación de los artículos 4, apartado 2, párrafo primero, y 5, apartado 1, de la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 111, p. 16) — Descarga de copias de programas de ordenador de Internet en un soporte informático sobre la base de una licencia informática con el consentimiento del titular — Posibilidad de calificar esta operación como una operación que agota el derecho de distribución del titular en relación con las copias descargadas — Comercialización de licencias «de segunda mano» de programas descargados por el primer adquirente — Concepto de «adquirente legítimo».

Fallo

- 1) El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, debe interpretarse en el sentido de que el derecho de distribución de la copia de un programa de ordenador se agota si el titular de los derechos de autor, que ha autorizado, aunque fuera a título gratuito, la descarga de Internet de dicha copia en un soporte informático, ha conferido igualmente, a cambio del pago de un precio que le permita obtener una remuneración correspondiente al valor económico de la copia de la obra de la que es propietario, un derecho de uso de tal copia, sin límite de duración.
- 2) Los artículos 4, apartado 2, y 5, apartado 1, de la Directiva 2009/24 deben interpretarse en el sentido de que, en caso de reventa de una licencia de uso que comporte la reventa de una copia de un programa de ordenador descargada de la página web